

**INFORME/SE/04/2026**

**Informe que rinde el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con relación a las Resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del periodo comprendido del veinticinco de abril al veintidós de mayo de dos mil veintiséis**

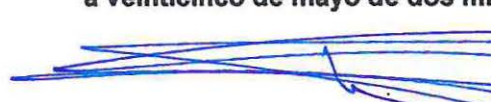
De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución de la Secretaría Ejecutiva informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado sobre las Resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que, en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

**I n f o r m e**

**Dentro del periodo comprendido del veinticinco de abril al veintidós de mayo de dos mil veintiséis, se informa que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, resolvió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y un Incidente de Inejecución de Sentencia, en sesiones públicas de seis y catorce de mayo de dos mil veintiséis, de acuerdo a lo siguiente:**

Número de Expediente	Promovente / Parte Denunciante	Autoridad Responsable / Parte Denunciada	Acto Impugnado / Acto Denunciado	Puntos Resolutivos	Fecha de Resolución
TEEP-JDC-093/2025 y TEEP-JDC-094/2025 acumulados	Dato Protegido	Otrora Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado	Acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por la entonces Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral, por medio del cual se ordenó elaborar el desechamiento de un escrito de queja dentro de un Procedimiento Especial Sancionador	Primero. Son fundados los agravios por lo que se revocan los actos impugnados, para los efectos precisados en la sentencia.  Segundo. Se escinde el escrito de queja conforme a lo establecido en el fallo.	06 de mayo de 2026
INC-TEEP-JDC-085/2025	Erika Dolores Herrera Hernández	Ayuntamiento de San Nicolás de los Ranchos	Incidente de Inejecución de Sentencia iniciado con motivo del incumplimiento de la misma por parte del Ayuntamiento de San Nicolás de los Ranchos, en un asunto, en el cual, se controvertió la omisión sistemática del Presidente y del Secretario del aludido Ayuntamiento de emitir convocatorias para las Sesiones de Cabildo y circular oportunamente los documentos para su análisis y discusión	Primero. Se califica como fundado el incidente de inejecución de sentencia, en términos del considerando sexto del fallo.  Segundo. Se ordena a la responsable, proceder en los términos fijados en el apartado octavo de la sentencia.	14 de mayo de 2026

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis**



**Lcdo. Jorge Ortega Pineda**  
**Secretario Ejecutivo del**  
**Instituto Electoral del Estado**

